

DIARIO MERCANTIL

DE CADIZ,

DEL JUEVES 19 DE AGOSTO DE 1824

SAN LUIS, OBISPO Y SAN MARIANO.

El Jubileo de las 40 horas está en la iglesia de la Pastora.

AFECCIONES ASTRONOMICAS DE HOY

Sale el sol á las 5 h. 17', y se oculta á las 6 h. 43'

AFECCIONES METEOROLÓGICAS DE ANTES DE AYER

Epoocas del dia.	Barómetro.	Termóm.	Vientos.	Atmósfera.
A las 9 de la mañana	30, 0, 48.	78. 5	NE.	Claro.
A las 12 del dia.....	30, 0, 28.	79 0	O.	Idem.
A las 6 de la tarde.....	29, 9, 96.	79. 0	SO.	Idem.

MAREAS EN ESTA BAHIA.

1.^a Bajamar á las 2 h. 8' mad. 2.^a Bajamar á las 2 h. 54' tard.
 1.^a Altamar á las 8 h. 30' mañ. 2.^a Altamar á las 9 h. 16' nochi.

Constantinopla 26 de Junio.

Personas que han estado en Ipsara pocos dias ha hacen una relacion de la defensa que se prepara allí, la cual trae á la memoria los tiempos antiguos. Todos los hombres sin escepcion han tomado las armas; los sacerdotes ancianos, las mugeres y los niños han sido encerrados en un castillo, guardado por un batallon albanes, el cual está encargado de matarlos si los turcos obtienen la victoria. Las mugeres comulgaron en público el 17 de Junio, y entraron en seguida en el castillo con todas las señales de confianza. Despues de la matanza de Chio, los habitantes no han dejado de tomar la parte mas viva en la insurreccion. Cuando el capitan-baja pasó por delante de la isla con su escuadra el año pasado, se reunieron á miles en la playa, y la provocaron á desembarcar. Están resueltos á preferir la muerte á la esclavitud.—Algunas cartas hablan de un desembarco de tropas de Egipto sobre la isla de Casso, y escriben de Santonin que

se oyó un fuerte cañoneo el 16 de Junio. — Los excesos cometidos por las tropas de Asia en la ciudad de Esmirna, había costado la vida hasta el 19 de Junio à seis personas.

Odesa 8 de Julio.

La noticia de los asesinatos que los turcos habían cometido en la isla de Tenedos parece no se confirman; se ha hablado de los sucesos de la isla de Casso. En esta isla es donde desembarcaron 2 ó 30 hombres de tropas de Egipto el 27 de Mayo, y mataron, segun se dice à todos los habitantes, sin exceptuar las mugeres y los niños. Las cartas de Santonin, de 17 de Junio, quieren decir que un cuerpo proveniente de Candia ha sorprendido y batido aquel destacamento egipcio.

PARIS 26 de Julio.

En la noche del 12 al 13 de este mes el Sr. Thierry, hacendado de Suipe, cerca de Reims, fué asesinado del modo más horroroso. El asesino se introdujo en su casa con ayuda de una escala, y lo mató à golpes con una herramienta de carpinteria. Se sospecha que un tal Juan Pedro Sibille, de edad de 24 años, y domiciliado en Suipe, sea el autor de dicho crimen, pues habia desaparecido de su poblacion y refugiado à Paris. La policia lo ha descubierto y preso el 19. Ha sido conducido à Reims y puesto à disposicion del Sr. Juez del crimen.

Concluye la Real cédula inserta en el diario de ayer.

Art. 3.º Los que en adelante continuaren, ó entraren de nuevo en sociedades secretas, despues de trascurrido este tiempo, quedan sujetos à las penas que imponen las leyes de estos mis reinos à los reos de lesa Magestad divina y humana.

Art. 4.º Los tribunales superiores, corregidores, gobernadores políticos, alcaldes mayores y justicias del reino quedan encargados de la puntual ejecucion de este mi Real decreto. Y el Superintendente de policia en uso de sus facultades acumulativas, perseguirá tambien las asociaciones secretas, ora sean de comuneros, masones, carbonarios, ó de cualquiera otra secta tenebrosa que exista hoy, ó existiese en adelante, ora se reunan para cualquiera otro objeto, sobre cuyo caracter reprobado infunda sospechas la clandestinidad de las juntas.

Art. 5.º Sin embargo de lo prevenido en las leyes sobre los requisitos necesarios para la admision de las delaciones, siempre que se denuncie este delito, y por los informes que se tomen de las circunstancias del delator, resultase que este es persona digna de crédito, se procederá inmediatamente à la averiguacion de aquel, sin obligacion en el denunciador de dar seguridad, ni promover ó costear diligencia alguna, y sí solamente la de ratificarse, tanto en el sumario como en el plenario.

Art. 6.º Se admitirán y formarán una prueba plena los dichos de testigos singulares, con tal que coincidan sobre un mismo hecho.

Art. 7.º Derogo todo fuero privilegiado, y declaro corresponder el conocimiento de estas causas á la Real jurisdiccion ordinaria, como tambien que ninguna persona, por privilegiada que sea, pueda eximirse de declarar como testigos en ellas.

Art. 8.º Se procederá contra los receptadores y encubridores de las logias y demas sociedades secretas, del mismo modo que contra los individuos de ellas.

Art. 9.º Los corregidores, gobernadores politicos, alcaldes mayores ú ordinarios darán cuenta á los tribunales superiores con testimonio, en el preciso término de tercero dia, de las causas que prevengan sobre franc-maçonismo y demas asociaciones clandestinas; asi como dichos tribunales me remitián de cuatro en cuatro meses listas comprensivas de los reos de tales delitos, procesados en su distrito, estado de sus causas y condenaciones impuestas.

Art. 10. A todos los empleados, de cualquiera clase y condicion que sean, se les exigirá antes de tomar posesion de sus destinos, declaracion jurada de no pertenecer, ni haber pertenecido á ninguna logia ni asociacion secreta, de cualquiera denominacion que sea; ni reconocer el absurdo principio de que el pueblo es arbitro en variar la forma de los gobiernos establecidos.

Art. 11. Lo mismo se praacticará con todos los graduandos de las universidades de mis reinos, y con todos los que ejerzan cualquiera officio público, sea eclesiastico, militar, civil ó politico; y cualquiera profesion, sea en el foro, en la carrera literaria, ó se halle ocupado en mi Real servicio.

Art. 12. Encargo bajo la mas estrecha y rigorosa responsabilidad la observancia de las leyes en que se contienen la prohibicion de ligas, bandos, parcialidades y ayuntamientos, nulidad de sus juramentos, pleitos homenages, y otros conciertos y monopolios, y la revocacion y prohibicion de cofradías y hermandades sin Real licencia; y para fines piadosos y espirituales; entendiendose conforme al arreglo hecho sobre este último punto.

Art. 13. Encargo tambien la puntual observancia de la Real orden de 8 de Setiembre de 1791, por la que se declaró que los intendentes, presidentes de contratacion, ó jueces de arribadas, como protectores ó conservadores de los consulados, quedasen responsables de lo que se tratase en las juntas de comercio, que pudiese ser contrario á la subordinacion y quietud pública, y obligados á avisar de cualquiera especie que condujese á ella, á los gobernadores ó corregidores á quienes incumbe el cargo de proceder y procesar á los delincuentes en todas materias.

Art. 14. Los M. RR. Arzobispos, los RR. Obispos y demas pre-

lados eclesiásticos en sus sermones, visitas é instrucciones pastorales inculcarán todo cuanto les dicte su zelo por la salvacion de las almas encomendadas á su cuidado, para desviarlas del horrible crimen del franc masonismo, y alistamiento en esta y otras sociedades secretas; manifestandoles sus peligros y proscripcion por la Santa Sede como sospechosas *de vehementi* de heregia, é inductivas al trastorno del Altar y del Trono.

Art. 15. Reencargo muy estrechamente al Consejo redoble su zelo y vigilancia sobre el arreglo de las escuelas de primeras letras, y de que no se pongan al frente de ellas maestros que no tengan el competente titulo espedido por el mismo Consejo, aunque sea de las que llaman privadas y dirigidas por empresas particulares, y hayan sido toleradas hasta el dia; haciendo cesar desde luego en su enseñanza á todos los que con nombre de directores, pasantes, auxiliares ù otra cualquiera denominacion se hallen en ellas sin la correspondiente aprobacion.

Publicada en el mi Consejo pleno la espresada mi Real resolucion á sus mencionadas consultas de 15 de Diciembre del año último y 22 de Julio proximo, en providencia de 30 del mismo acordò su cumplimiento, y al efecto espedir esta mi cédula &c. Dada en Sacedon á 1.º de Agosto de 1824. = Yo el Rey.

BARCO DE VAPOR DE LA REAL COMPAÑIA DEL GUADALQUIVIR.
Saldrá de Cadiz para Sanlucar y Sevilla el Sabado 21 á las 5 de la mañana. = De Sanlucar para Sevilla el mismo dia á las 8 de la mañana. = De Sevilla para Sanlucar y Cadiz el Lunes 23 á las 3 de la mañana. = De Sanlucar para Cadiz el mismo dia á las 10 de la mañana.

AVISOS.
Se vende al mejor postor el agua que tienen los algives de la plaza de San Fernando; los que quisieren medirla podrán hacerlo el Viernes proximo 20 del corriente de 9 á 10 de la mañana, y las proposiciones se admiten en la secretaria del Ayuntamiento, donde se verificará el remate á la uno del mismo dia 20.

TEATRO. = *La bella tabernera* (opera nueva en dos actos, música del célebre maestro Paccini, adornada de su correspondiente aparato teatral.) = Actores: las Sra. Massei, y Bures y los Sres. Muñoz, Dominguez, Rosales, Senessi y Otell. = A las 8.

CON REAL PERMISO.
EN LA IMPRENTA GADITANA, CALLE DE LA VERONICA